



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/65361

11/10/2021

160754

**AUTOR/A:** BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX); ROBLES LÓPEZ, Joaquín (GVOX); ROMERO VILCHES, María de los Reyes (GVOX); TRÍAS GIL, Georgina (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que en su exposición de motivos indica que uno de los planes del Ministerio de Educación y Formación Profesional consiste en permitir que el alumnado de Primaria y Secundaria pueda «titular con materias suspensas». Es necesario precisar que la titulación solo es posible en la etapa de la Educación Secundaria, pues la superación de la Educación Primaria no da acceso a título alguno sino que supone la promoción que permite la transición entre esta etapa y la siguiente.

Por otro lado, procede indicar que las decisiones sobre la promoción y la titulación del alumnado en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), tal y como también sucedía en la normativa anterior, estarán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, que atenderá a la consecución de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias correspondientes. En el caso de la etapa de la Educación Primaria, se informa que la promoción, al igual que había sido establecida en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), está sujeta a que el alumnado haya logrado los objetivos y haya adquirido las competencias correspondientes, sin atender a las áreas que haya superado. La medida de la repetición se podrá aplicar una única vez durante la etapa.

En la Educación Secundaria Obligatoria la promoción está igualmente sujeta a la decisión colegiada del equipo docente, que deberá tener en cuenta que el alumnado promocionará cuando el equipo considere «que la naturaleza de las materias no superadas le permita seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. En todo caso promocionarán quienes hayan alcanzado los objetivos de las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias». Las



decisiones sobre la obtención del título al final de esta etapa, al igual que la promoción, deberán ser tomadas de forma colegiada por el profesorado, teniendo en cuenta la adquisición de las competencias establecidas y el logro de los objetivos.

La repetición ha de considerarse una medida excepcional en ambas etapas, que solo deberá aplicarse después de que se hayan agotado toda una serie de medidas ordinarias y extraordinarias para que el alumno recupere los aprendizajes que se consideren imprescindibles para su progreso educativo. Esta consideración está en línea con los resultados de diversas investigaciones especializadas, cuyas conclusiones han sido recogidas en el “Equity in schooleducation in Europe Structures, policies and student performance”, publicado por la Comisión Europea. En este informe se explican los efectos adversos de la repetición de curso como medida educativa, a partir de numerosas investigaciones a este respecto y concluye que esta práctica afecta negativamente al rendimiento del alumnado y a su comportamiento, además de estar asociada al abandono escolar temprano; es por ello por lo que, en los países de nuestro entorno, es una práctica muy limitada, como pone de manifiesto el informe “El éxito en la educación primaria y secundaria”, elaborado por el Consejo Escolar del Estado, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.educacionyfp.gob.es/mc/cee/publicaciones/estudios/exito-educacion.html>

El número o la naturaleza de las posibles materias pendientes de superación no pueden considerarse como el único elemento que, automáticamente, obligue a adoptar las decisiones tanto sobre la promoción como sobre la titulación en la enseñanza obligatoria. Por el contrario, el personal docente especializado debe analizar caso por caso y decidir de manera que se garantice que, existan o no materias pendientes, el alumnado tiene expectativas favorables para seguir con éxito el curso o etapa siguiente o pueda ingresar de forma satisfactoria en el mercado laboral.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene plena confianza en la profesionalidad de los docentes para tomar las decisiones adecuadas y se trata, en todo caso, de decisiones que recaen de manera colectiva en el equipo, no en una sola persona.

Madrid, 10 de noviembre de 2021

